

ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORAS DE CASA PARTICULAR

Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadoras de Casa Particular Limitada, aprobado en Junta Constitutiva de fecha 20 de octubre de 1954, reducido a escritura pública ante Notario de Santiago Señor Rafael Zaldivar Díaz, con fecha de 16 de diciembre de 1954, contando con la autorización de existencia legal según Decreto N° 167 de fecha 15 de Febrero 1955 otorgado por el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 08 de marzo de 1955 y reformado en Junta General Extraordinaria de Socias celebrada el 28 de julio de 1985, en los términos que da testimonio la Escritura Pública ante Notario de Santiago señor Eduardo Pinto Peralta , de fecha 29 de Agosto de 1985 y modificación reducida a Escritura Pública ante el mismo Notario, con fecha 16 de junio de 1986, reforma que fue aprobada por el Ministerio de Economía , Fomento y Reconstrucción.

Subsecretaría de Economía Departamento de Cooperativas Mediante RESOLUCIÓN N° 155 de fecha 26 de noviembre de 1986, publicada en el Diario Oficial el 14 de Enero de 1987.

Se han verificado las siguientes reformas a los Estatutos:

La reforma de estatuto, aprobada en la Junta General Extraordinaria de fecha 24 de abril de 1994, reducida a escritura pública ante Notario de Santiago Don Eduardo Pinto Peralta el 28 de junio de 1994, complementada por escritura de fecha 20 de Enero de 1995. Está reforma fue a su vez aprobada por Resolución N° 15 de fecha 10 de Febrero de 1995 del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y publicada en el Diario Oficial del día 17 de Marzo de 1995.

La reforma de estatuto, aprobada por Resolución Ministerial N ° 155 de 23 de diciembre de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial de 3 de marzo de 1999, fue acordada por la junta general extraordinaria celebrada con fecha 26 de abril de 1998, cuyas actas fueron reducidas a escrituras públicas con fecha 3 de junio y 16 octubre de 1998, ante el Notario de Santiago don Eduardo Pinto Peralta.

La reforma de estatuto acordada por la Junta General extraordinaria celebrada el 25 de abril del 2004, reducida a escritura pública el 11 de junio de 2004 ante el Notario Don Gabriel Ogalde Rodríguez, Notario Público de la Tercera Notaría de Santiago e inscrita en el Registro de Comercio el 18 de junio del mismo año y publicada en el Diario oficial ejemplar N° 37.891 de fecha 22 de junio de 2004.

La reforma de estatuto acordada por la Junta General de Socias celebrada el 19 de abril del 2009, reducida a escritura pública de 17 de junio de 2009 ante el Notario Don Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público de la Vigésima Primera Notaría de Santiago e inscrita en el Registro de Comercio con fecha 21 de julio del mismo año y publicada en el Diario oficial ejemplar N° 39.425 de fecha 31 de julio de 2009.

La reforma de estatuto acordada por la Junta General de Socias celebrada el 25 de abril del 2010, reducida a escritura pública el 28 abril de 2010 ante el Notario Don Raúl Iván Perry Pefaur,

Notario Público de la Vigésima Primera Notaría de Santiago e inscrita en el Registro de Comercio con fecha 12 de julio del mismo año y publicada en el Diario oficial ejemplar N° 39.715 de fecha 21 de julio de 2010.

La última reforma de estatuto acordada por la Junta General de Socias celebrada el 17 de abril del 2011, reducida a escritura pública 6 de mayo de 2011 ante el Notario Don Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público de la Vigésima Primera Notaría de Santiago e inscrita en el Registro de Comercio con fecha 31 de mayo del mismo año y publicada en el Diario oficial ejemplar N° 39.984 de fecha 13 de junio de 2011.

La reforma de estatuto acordada por Junta General de socias celebrada el 26 de abril de 2015 reducida a escritura pública ante el Notario Don Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Publico de la Vigésima Primera Notaría de Santiago.

Reforma de Estatuto acordada por Junta General de socia celebrada el 07 de mayo de 2017 , reducida a escritura pública en la 42° Notaría de Santiago Don Álvaro González Salina.

Reforma de Estatuto realizada en Junta General de Socias celebrada el 22 de abril de 2018 y reducida a escritura Pública el 7 de junio del 2018 en Notarial Álvaro González Salinas Notaria N° 42 de Santiago.

TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ART. 1º Constituyese una Cooperativa de capital variable e ilimitado número de socias mujeres que se denominará "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRABAJADORAS DE CASA PARTICULAR LIMITADA" que podrá usar indistintamente y para todos los efectos legales la sigla "MUJER COOP LTDA".

ART. 2º La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Promover el ahorro metódico y depósitos entre sus socias y recibíselos en Caja Social.
- b) Otorgar préstamos a sus socias de acuerdo a las normas y políticas que determinen los organismos directivos, considerando las disponibilidades económicas y financieras de la institución y de acuerdo a las normas legales vigentes;
- c) Hacer partícipes a sus asociadas de los servicios que preste la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada.
- d) Proporcionar a sus socias una mayor capacitación económica y social mediante una adecuada educación cooperativa.

ART. 3º La Cooperativa tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales en cualquiera localidad o punto del territorio nacional. En todo caso, la sede central o casa matriz se ubicará en Santiago, que para todos los efectos legales será su domicilio social.

La duración será indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución en conformidad a la legislación vigente y a lo dispuesto en el presente Estatuto.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ART. 4º El capital social totalmente suscrito y pagado al 31 de diciembre de 2003, asciende a la suma de \$239.607.996.- pesos dividido en cuotas de participación de cien pesos cada una. Se deja establecido que el capital social suscrito a la fecha de la constitución de la Cooperativa era la suma de \$2.396.080.-

ART. 5º El Consejo de Administración aumentará el capital social por medio de continua emisión de **cuotas de participación**. Estas **cuotas de participación** podrán ser suscritas y pagadas por los socios mediante cuotas periódicas de carácter permanente que cada interesado fijará, de acuerdo con el Consejo de Administración.

ART. 6º La responsabilidad de los socios por las deudas de la Cooperativa queda limitada al monto de sus aportes, sin perjuicio de lo anterior toda socia responderá con sus aportes de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso.

ART. 7º La Cooperativa deberá revalorizar anualmente su capital propio, de conformidad a la legislación vigente. Esta revalorización importará un aumento en el valor nominal de las **cuotas de participación**.

ART. 7º BIS Los gastos ordinarios serán determinados por el Consejo de administración los cuales se financiarán con el recurso que esta genera u obtenga. Respecto a los gastos extraordinarios de la administración estos serán financiados por recursos propios de la Cooperativa, los que serán aprobados por la junta general de socias a propuesta del consejo de administración.

ART. 8º Las **cuotas de participación** pueden transferirse solamente de un socio a otro por escrito y con aprobación del Consejo de Administración.

ART. 9º El total del dinero pagado por las cuotas de participación sólo podrá retirarse cuando se pierde la calidad de socio, el cual deberá ser aprobado por el Honorable Consejo de Administración, los socios podrán retirar parte de él , con el consentimiento del Consejo de Administración, siempre que no tenga saldos por préstamos pendientes, ni sea aval o codeudor de otro socio y cumpla con los requisitos exigidos por el reglamento interno que regula esta materia.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 10º Sólo podrán ingresar como socias de la Cooperativa todas las personas naturales que sean mujeres aceptadas por el Consejo de Administración, así como las personas jurídicas de derecho público y privado. Las mujeres casadas no necesitan autorización del marido para ingresar y actuar como socias. Los funcionarios de la Cooperativa no podrán ser socios de ella.

ART. 11º Para ser socia se requiere:

- a) La aprobación de las solicitudes de admisión por el Consejo de Administración.
- b) Suscribir como mínimo 21 cuotas de participación vigente en el periodo de incorporación, cuyo valor será determinada y aprobada en aplicación del artículo 31 de la Ley General de Cooperativa, teniendo el Consejo de Administración la facultad de aprobar su cuantía y el número mínimo a suscribir de cuotas de participación
- c) El pago de una cuota de incorporación y la cuota de gastos de administración que fije el organismo respectivo;
- d) Estar dispuesta a colaborar en la consecución de los fines sociales y participar de la idea que los objetivos cooperativos son una manera eficaz de solucionar los problemas sociales y económicos.

Las solicitudes de ingreso deberán hacerse por escrito en los formularios que proporcione la Cooperativa, debiendo fijarse en ella la cuota periódica de ahorro para las cuotas de participación.

ART. 12 Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar las operaciones de ahorro y crédito, propias de la cooperativa;
- b) Elegir y poder ser elegidos para cargos administrativos de la misma;
- c) Fiscalizar la gestión económica de la misma, pudiendo examinar los libros , inventarios y balances, durante los ocho días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que debe pronunciarse sobre dichos documentos;
- d) Participar de los beneficios de la institución y aprovechar sus servicios ; y
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materia de la próxima Junta General Ordinaria.
- f) Estos proyectos o proposición presentada por el 10% de las socias de la Cooperativa, con anticipación de 45 días a la fecha de celebración de esta Junta General deberá ser presentada a la consideración de ésta.

Tales proyectos deberán ser presentados debidamente fundamentados y si se trata de inversiones o gastos, deberán ser acompañados con su financiamiento.

ART. 13° Son obligaciones de los Socios.

- a) Cumplir puntualmente sus compromisos con la Cooperativa;
- b) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y encargos que se le encomienden;
- c) Asistir a todos los actos o reuniones a que sean convocados;
- d) Observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento de este Estatuto.
- e) Mantener actualizado su domicilio en la cooperativa.

ART. 14° La calidad de Socio se pierde:

- a) Por la aceptación de la renuncia por parte del Consejo de Administración..
- b) Por fallecimiento;
- c) Por enajenación total de sus cuotas de participación;
- d) Por exclusión pronunciada por el Consejo de Administración y fundada en alguna de siguientes causales:
- e) Por ser disidente en la adopción de alguno de los acuerdos señalados en las letras e), g),h),m) y n del artículo 23° de la Ley General De Cooperativa y la modificación sustancial del objeto social En tal caso la socia disidente tendrá derecho a que se le apague el valor de sus cuotas de participación dentro del plazo de noventa días. Cumpliendo los demás requisitos legales.

1.- Falta de cumplimientos de sus obligaciones como socia y en especial, por falta de cumplimiento de sus compromisos económicos y sociales.

2.- Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedad respecto de la actuación de los Directivos, del Gerente, Contador o Personal.

3.- Valerse de su calidad de socio para negociar particularmente y por cuenta, con otros socios o terceros.

4.- Por la pérdida de la Personalidad Jurídica de los socios cuando se trate de las personas jurídicas.

5.- Por cualquier causal que, expresamente, señale los estatutos.

6.- Por no efectuar el pago de las cuotas de participación durante dos años.

Para los efectos de excluir un socio, el Consejo de Administración le comunicará los cargos formulado en su contra y sus fundamentos de hecho, dentro de los 15 días siguientes, el Consejo podrá escuchar las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. Dentro de dicho plazo, el socio podrá asimismo, regularizar o aclarar la situación ante la cooperativa. La decisión final del Consejo, la que se adoptará después de transcurrido los 15 días antes aludidos, será comunicada de inmediato al socio dentro de los diez días corrido siguientes.

ART. 15° Ningún socio puede retirarse mientras sea deudor o codeudor de cualquier préstamo de la Cooperativa.

Tampoco se admitirá el retiro de un socio si el número de los restantes fuera inferior a cincuenta.

ART. 16° Las personas que hayan perdido su calidad de socio por renuncia o exclusión, o los herederos del fallecido tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse, con los montos actualizados correspondiente a la suma pagada por cuotas de participación. Los herederos del socio fallecido responderán por los compromisos adquiridos por el causante.

ART. 17° El pago a que se refiere el artículo anterior, deberá ser aprobado por el Honorable Consejo de Administración y está condicionado a que con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso, se hubiere enterado en la Cooperativa aportes de capital por una suma a lo menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar algunas de las circunstancias precedentes descritas.

ART. 18° Los Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Comité de Educación y los Trabajadores están obligados a *guardar reserva respecto de las operaciones de la Cooperativa y de toda información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la Institución.

TITULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART. 19° La Dirección y Administración de la Cooperativa será ejercida por:

- a) La Junta General de Socios,
- b) EL Consejo de Administración;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) El Gerente;
- e) La Junta de Vigilancia; y
- f) El Comité de Educación.

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo rentado podrá pertenecer al Consejo de Administración, Comité de Crédito o Junta de Vigilancia.

ART. 20° Inciso 1° El Consejo de Administración se compondrá de siete miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Junta General Ordinaria. A lo menos cinco de los Consejeros titulares y dos suplentes deberán ser o haber sido trabajadoras de casa particular. Los Consejeros titulares durarán tres años en el cargo y se renovarán anualmente por parcialidades. Los suplentes durarán un año. De entre los siete miembros titulares del Consejo de Administración, se elegirá por el mismo Consejo cada año, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos para el mismo cargo.

Inciso 2° El Comité de Crédito se compondrá de tres Consejeros designados por el Consejo de Administración de entre sus integrantes, uno de los cuales será el presidente, otro el secretario y un tercer integrante. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser designados por períodos consecutivos. Ejercerá sus funciones de acuerdo al Reglamento General de Créditos y bajo la inmediata vigilancia del Consejo de Administración.

Inciso 3° La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en la Junta General Ordinaria. A lo menos dos titulares y un suplente deberá ser o haber sido trabajadoras de casa particular, durarán dos años en sus funciones y podrá ser reelegidos para el mismo cargo, por parcialidad.

El Comité de Educación se compondrá a lo menos, de tres socias designadas por el Consejo de Administración, durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza. Una de ellas deberá ser Consejero y presidirá el Comité. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo y bajo su inmediata vigilancia.

No podrán ser miembros de ningún Organismo personas que sean cónyuges entre si y las que tengan entre si, con el Gerente o con los trabajadores de la Cooperativa, relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad inclusive.

ART. 21 La Junta General Ordinaria, elegirá en calidad de suplentes, tres socias para el Consejo de Administración y dos para la Junta de Vigilancia respectivamente, quienes pasarán, de acuerdo con las mayorías obtenidas en la elecciones, a ocupar los cargos vacantes que queden en el organismo correspondiente, por algunas de la causales señaladas en las letras b) y siguientes del Artículo 23°. Ocuparán el cargo con las mismas facultades y por todo el tiempo que faltará al ex – propietario.

ART. 22 Para ser miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, la socia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo con más de dos años de antigüedad y tener más de veintiún años de edad;
- b) No haber sido condenado por delitos contra las personas, la propiedad o el honor;
- c) Tener su domicilio en la Región Metropolitana; Y
- d) Haber cursado y aprobado enseñanza básica.
- e) La persona que sea socia de más de una cooperativa de igual finalidad, sólo podrán desempeñar cargos directivos en una de ella.

ART. 23° Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito y Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por algunas de las siguientes causales:

- a) Término del período para el cual fueron elegidas,
 - b) Renuncia fundada que conocerá , en cada caso, el organismo respectivo;
 - c) Fallecimiento;
 - d) Pérdida de la calidad de socia;
 - e) Haber sido formalizado por el Ministerio Público, durante el ejercicio de sus funciones por delitos contra las personas, la propiedad o el honor
 - f) Inasistencia reiterada a las sesiones de su respectivo Consejo o Junta. Se entenderá por inasistencia reiterada, cuando falte sin aviso oportuno o sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas;
 - g) Imposibilidad u otra causa calificada por el Consejo de Administración, que lo inhabilite definitivamente para continuar en el ejercicio de su cargo.
- La renuncia de un directorio no será impedimento para que posteriormente postule y sea elegido nuevamente a su cargo.

TITULO V JUNTA GENERAL

ART. 24 La Junta General es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a las socias presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en forma establecida en el Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y Reglamentos.

ART. 25 Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se efectúa dentro de los meses de Enero a Abril de cada año y en ella se presentará un Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior, se acordará la Distribución de Excedentes y se procederá a efectuar las elecciones determinadas por el Estatuto. En la Junta General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos cuyo conocimiento corresponda a la Junta General.

Si por cualquier causa, las Juntas Generales Ordinarias no se celebrarán en su oportunidad, las reuniones que se citen posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso , el carácter de Junta ordinaria.

ART. 26° Solo la Junta General Extraordinaria podrá conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a) Reforma de Estatutos;
 - b) Modificación del objeto de la Cooperativa;
 - c) Enajenación o gravamen de bienes raíces de la Cooperativa;
 - d) Disolución de la Cooperativa;
 - e) Fusión con una o varias sociedades cooperativas, la que sólo podrá realizarse con instituciones de igual finalidad y debidamente constituidas;
 - f) Reclamaciones contra los Directores para hacer efectiva las responsabilidades que por la Ley les corresponda;
 - g) Incorporación a una unión o Federación de Cooperativas y su retiro de ella; y
 - h) En general todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social;
- Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d), e) y g), serán reducidos a escritura pública que suscribirán en representación de la Junta, la o las personas que ésta designare y se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno antes de ser realizadas.
- i) La fijación de remuneración, participación o asignación en dinero o especie que correspondan en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité que establezca los estatutos.

ART. 27° Las Juntas Generales serán convocadas por la Presidenta del Consejo de Administración o por el Consejo mismo en virtud de un acuerdo especial.

ART. 28°: La convocatoria se efectuará por medio de un aviso de citación que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta respectiva. Deberá enviarse, además una citación a cada socia, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que ésta haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta respectiva, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se colocará carteles en un lugar visible de la Oficina social en los que se expresará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.

ART. 29° Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más una de las socias que tengan derecho a participar en la Junta.

Si no concurriere este número en primera citación, se efectuará la Junta en segunda citación con las socias que asistieren. El Consejo estará obligado a efectuar la segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes.

No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha, en horas distintas.

ART. 30° Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos. Cada socia tendrá derecho a un voto sea cual fuere el número de **cuotas de participación**. No se admitirán votos por poder, a no ser que se trate de Personas Jurídicas, en cuyo caso, votará el Representante Legal **o aquella persona que según sus propios estatutos determine**.

ART. 31° En las elecciones para miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, cada socia sufragará una sólo vez y en una sólo cédula que contendrá un nombre para consejera propietaria y otra para suplente, uno para propietaria de la Junta de Vigilancia y de su

respectivo suplente. En forma análoga se procederá en caso de otras elecciones. En caso de empate, si se trata de elecciones de personas, ésta se repetirá y si volviera a resultar empate, decidirá la suerte; si se trata de votar cualquier proyecto o proposición se entenderá que la idea es rechazada, y sólo podrá presentarse en la Junta siguiente.

ART. 32º De las deliberaciones y acuerdos de la junta se dejará constancia en un libro Especial de Actas que será llevado por la secretaria. Estas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por la presidenta o la que haga sus veces, por la Secretaria y por los ministros de Fe elegidas en la misma junta.

TITULO VI CONSEJO DE ADMINISTRACION

ART. 33º El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración superior de los negocios sociales en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y con los acuerdos de las Juntas Generales.

ART. 34º Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Nombrar y exonerar a la Gerente;
- b) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales y hacer cumplir o ejecutar sus acuerdos por intermedio de la Gerente;
- c) Examinar los balances e inventarios presentados por la Gerente o hacerlos él mismo, pronunciarse y someterlos a la Junta General previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa sin perjuicios de las facultades que corresponden al Gerente. En consecuencia y sin que la enumeración sea taxativa podrá celebrar con Bancos Comerciales, de Fomento, de Desarrollo, Instituciones Fiscales, Semifiscales y de Administración Autónoma o privadas, Instituciones de previsión, de Fomento, de Seguro, Corporación de Fomento a la Producción, Banco Central de Chile, Sociedades Auxiliares, Institutos de Asistencia Técnicas y/o Financieras, Federaciones, Uniones, Confederaciones de Cooperativas o no, Cooperativas de todo tipo, sociedades Civiles o Comerciales, Financieras, Fundaciones o Corporaciones, con particulares, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras, o internacionales de todo tipo, toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios; contratos de cuenta corrientes mercantiles, bancarias o de otra naturaleza, abrir cuentas especiales de créditos, contratar sobregiros, avances contra aceptación, préstamos con letras, préstamos de todo tipo, leasing, retirar talonarios de cheque, hacer retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales, contratar operaciones de cambio, abrir créditos simples o documentarios, girar, aceptar, suscribir, reaceptar, avalar, descontar, prorrogar, protestar, endosar en cobranza, en garantía o a título traslativo de dominio, letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, acreditivos, cartas de créditos, facturas y toda clase de documentos comerciales en general; dar expedir, aceptar y complementar cartas y órdenes de créditos; contratar boletas de garantía, abrir y contratar acreditivos, contratar créditos de toda clase, préstamos, mutuos y comodatos de toda especie, con o sin garantía, celebrar

contratos de depósitos de todo tipo, aceptar, reaceptar, revalidar, prorroga y avalorar letras de cambio, pagarés, libranzas, acreditivos, cartas de créditos, vales, facturas y toda clase de documentos comerciales en operaciones con terceros, constituir a la Cooperativa en codeudor solidario o no, aceptar, constituir, proponer, cancelar, alzar y constituir hipotecas, fianzas simples y solidarias e hipotecarias, cesiones de cartera, endoso de documentos, indivisibilidad, y en general cualquier tipo de cauciones y garantías, fijar y aceptar los montos de los créditos, mutuos y préstamos de los precios de compras o de ventas de toda clase de bienes muebles o raíces, los plazos, condiciones modalidades, tasas de interés, reajustes y sus sistemas, cláusulas penales e intereses penales; comprar, vender, permutar, dar en pago y enajenar toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, productos y mercaderías, brokers y demás documentos comerciales o financieros, o de derecho sobre ellos, fijando los precios, forma de pagos y demás modalidades propias de cada una de las operaciones; celebrar contratos de arrendamientos sobre toda clase de bienes muebles; comprar toda clase de bienes raíces, otorgar y conferir mandatos generales especiales, con o sin facultad de delegar, pudiendo recaer la persona del mandatario en terceros ajenos a la Cooperativa, cobrar y percibir, otorgando los recibos, finiquitos y/o cancelaciones que correspondan por instrumentos público o privado; ceder y aceptar cesiones, depositar, inspeccionar y retirar valores en custodia, en garantía o en cajas de seguridad de los bancos u otras instituciones; celebrar y realizar toda clase de actos y operaciones de comercio exterior, importaciones, exportaciones, endosar manifiestos, documentos de embarque y retirarlos, hacer tramitaciones ante las autoridades aduaneras, y disponer de ellos en cualquier forma, celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos, contratos y convenciones, especialmente de financiamiento, de confección de obras, de arrendamiento de depósito de producción, distribución, comercialización, de importación, de ventas, de exportación con terceros o con cooperados; estipular cláusulas de garantía general en la constitución de hipotecas o prendas especiales en que sea parte la cooperativa o meramente responsable por aval, fianza u otra garantía, renunciar a la acción resolutoria de los contratos en que convenga; encomendar a terceros las adquisiciones o importaciones de los artículos, mercaderías, maquinarias, vehículos y bienes de capital, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios para tal efecto; novar, transigir, comprometer, celebrar contratos de trabajo, de seguro, de flete o transporte y todos aquellos actos, contratos o convenciones que fueren necesario para la consecución de los objetivos que constituyen el objeto social, administrar, aceptar o invertir, separado o conjuntamente con otras instituciones o personas jurídicas o naturales, donaciones, aporte en dinero o bienes, fondos fiduciarios, rotativos o asignables a terceros, herencias, legados y donaciones, créditos, préstamos o mutuos o comodatos provenientes de cuentas nacionales, extranjeras, internacionales o cooperativas. En el orden judicial, podrá transigir, comprometer u otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, deducir toda clase de acciones, en juicios civiles, de comercio, del trabajo, del tránsito, administrativos, tributarios y de cualquier otra índole o jurisdicción, querellarse, denunciar y hacer uso de todas y cada una de las facultades indicadas en el Inciso Segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo conferir mandatos en juicio y conferir todas o algunas de las facultades antes señaladas. Al mismo tiempo, podrá proceder a la aceptación o repudio de herencia, donaciones o legales, efectuar o aceptar transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés, convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir y retirar correspondencia aún las certificadas, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir lo que se le adeuda o adeudare a la Cooperativa a cualquier título o razón y otorgar los recibos y cancelaciones; otorgar y suscribir todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de estas facultades, pudiendo incluso constituirse en agentes oficiosos si lo estimare necesario, y en general, ejercer todas

las atribuciones y facultades que fueren necesarias para la consecución del objeto social , de los acuerdos de este Consejo de Administración siempre que no estén expresamente conferidos por el presente Estatuto a otra persona u organismo. Las facultades que este artículo confiere al Consejo De Administración, podrá ser delegadas o conferidas por acuerdo del mismo Consejo, para fines determinados, parcialmente, en el Gerente, en cualquier Consejero, o funcionario de la Cooperativa, en terceros ajenos a ella o en ambos , cuando lo estime conveniente para los intereses y buen éxito de las operaciones de la Cooperativa.

- e) Adquirir bienes inmuebles, contratar empréstitos y constituir garantías. Cuando las garantía consista en gravar bienes raíces de la Cooperativa, deberá solicitar la autorización de la Junta General;
- f) Acordar los aumentos de capital;
- g) Acordar las base generales de la celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa;
- h) Colocar entre las socias las cuotas de participación cuya emisión hubiere acordado;
- i) Aceptar socias y excluirlas conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Cooperativa;
- j) Facilitar a las socias el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la cooperativa;
- k) Constituir fondos de reservas , de fomento y otros;
- l) Preocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales;
- m) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir y comprometer;
- n) Rendir la fianza del Gerente y Consejo de Administración y otros trabajadores que estimare conveniente, de acuerdo a las normas que establezca la legislación vigente;
- n) Determinar el máximo de cuotas de participación que puedan poseer cada socia;
- o) Designar el Banco o Bancos en que la Cooperativa colocará sus fondos;
- p) Dar curso a los préstamos aprobados por el Comité de Crédito en conformidad el presente Estatuto, al Reglamento Interno y a la política de crédito determinada por la Junta General;
- q) Examinar la cuenta que anualmente le presenta el Comité de Educación y pronunciarse sobre ella;
- r) Examinar y pronunciarse sobre el proyecto que el mismo Comité le presente respecto de la labor educativa para el próximo período;
- s) Acordar el ingreso a cualquier institución formada por la Cooperativa;
- t) Dictar un Reglamento Interno que fijará la política de crédito de la Cooperativa;
- u) Designar los apoderados que firmarán los cheques de las cuentas corrientes bancarias, las que operarán de acuerdo a un mandato especial.

En general, el Consejo de Administración podrá delegar estas facultades para casos determinados cuando así lo requiera el giro de los negocios sociales.

ART. 35° El Consejo celebrará sus sesiones, a lo menos, semanalmente en los días y horas que el mismo consejo acuerde. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el miembro que preside.

De sus deliberaciones y acuerdos dejará en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por los consejeros asistentes.

La dieta será materia de las Juntas Generales de socias, sin perjuicio que se determinará de acuerdo de los siguientes parámetros: Los Consejeros titulares tendrán derecho a percibir una

dieta mensual que no podrá ser inferior a una Unidad Tributaria mensual o su equivalente y no podrá exceder de cinco Unidades Tributaria mensual o su equivalente. A su vez los integrantes de la Junta de Vigilancia hasta el 50% de lo que perciban los consejeros titulares y los consejeros suplentes tendrán derecho a percibir una Dieta mensual, en caso que efectivamente se le encomiende por el Consejo de Administración titular, integrar alguna Comisión y desarrollara tareas o funciones específicas, esto es que efectúen labores reales

TITULO VII GERENTE

ART. 36° El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, ejercerá sus funciones según las instrucciones de éste y bajo su inmediata vigilancia.

El Consejo podrá asignar una remuneración al Gerente que esté de acuerdo con las posibilidades de la Cooperativa, pero en ningún caso el Gerente podrá percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las operaciones que efectúe.

Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre finanzas y cooperativas.

Antes de hacerse cargo de su puesto, el Gerente deberá constituir una fianza para garantizar su correcto desempeño de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente o en su defecto según lo determine el Consejo de Administración.

ART. 37° Son atribuciones y deberes de la Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, salvo que expresamente el Consejo de Administración acuerde una cosa distinta y conferir en juicios mandatos especiales;
- b) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa;
- c) Presentar al Consejo al término de cada ejercicio, un Balance e Inventario General de los bienes de la Cooperativa;
- d) Cuidar que los libros de contabilidad y de socias sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable;
- e) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo y asistir a sus sesiones cuando el consejo lo solicite;
- f) Nombrar y exonerar a los trabajadores que demande el servicio y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo y la Junta General;
- h) Facilitar las visitas que efectúe los funcionarios encargados de la Supervisión de las sociedades cooperativas;
- i) Dar a las socias durante los ocho días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de Vigilancia, cada vez que lo solicite, todas las explicaciones necesarias sobre la marcha de las operaciones sociales;

j) Conjuntamente con la Presidenta del Consejo de Administración o de la Vicepresidenta, o Consejeras que se designe podrá contratar cuentas corrientes de depósitos y créditos y girar y sobre girar en ellas : y

k) Previa delegación del Consejo , podrá cancelar y endosar cheque; reconocer los saldos semestrales; girar , aceptar, descontar y protestar letras de cambio, suscribir, descontar, endosar y protestar pagarés y documentos negociables en general; endosar y retirar documentos de embarque; cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Institución y otorgar los recibos correspondientes; retirar valores en custodia y/o garantías; comprar y/o vender acciones , bonos y/u otros bienes muebles; ceder créditos y/o aceptar cesiones.

ART. 37° Bis : Ni el Gerente ni los trabajadores de la cooperativa podrán realizar en forma particular actividades que compitan con el giro propio de la cooperativa. El Consejo de Administración y el Gerente deberán velar porque se incorpore en los contratos de trabajo esta prohibición.

TITULO VIII JUNTA DE VIGILANCIA

ART. 38° Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:

- a) Reunirse quincenalmente o las veces que estime conveniente;
- b) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que constituyen el Balance;
- c) Verificar el estado de Caja cada vez que lo estime conveniente;
- d) Comprobar la existencia de los Títulos y valores que se encuentran depositados en la arcas sociales;
- e) Hacer un examen general de las operaciones sociales, a lo menos, cada tres meses, incluyendo la revisión de la contabilidad si fuera necesario;
- f) Deberá revisar las solicitudes de préstamos aprobadas por el Comité de Crédito y ver que estén conforme con las disposiciones generales de la Institución;
- g) Tendrá todas las facultades necesarias para investigar cualquier irregularidad de orden financiero que conozcan, debiendo el Consejo de Administración, el Gerente, Contador y los demás trabajadores de la Cooperativa, facilitarle para este objeto todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesarios. Si efectivamente comprobare alguna irregularidad deberá poner los hechos en conocimiento y resolución de la Junta General más próxima, la cual resolverá con facultades de suspensión y/o eliminación de quienes fueren responsables de las irregularidades cometidas, sin perjuicio de poner los antecedentes en conocimiento de los organismos de fiscalización y de control de las cooperativas , si así lo determinare;
- h) Informar por escrito a la Junta de General sobre el desempeño de sus funciones y sobre el Balance General, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que este apruebe el Balance. En caso que la Junta de Vigilancia no presentará su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

No podrá la Junta de Vigilancia, intervenir en los actos administrativos del Consejo de Administración o del Gerente.

TITULO IX COMITÉ DE CREDITO

ART. 39° Las reuniones ordinarias se harán semanalmente. Las extraordinarias se convocarán cada vez que sea necesario a petición de parte interesada.

ART. 40° El Comité de Crédito tendrá a su cargo el estudio de las solicitudes de préstamos presentadas por las socias. Deberá averiguar cuidadosamente las cualidades personales y la situación financiera de la solicitante, cerciorándose acerca de la seguridad que exista de que el préstamo podrá ser cancelado.

ART 41° Para la aprobación de un préstamo se requiere el acuerdo unánime y por escrito de los miembros del Comité, quién determinara, además, en cada caso, si la solicitante quedará o no obligada a prestar garantía y la naturaleza de ésta, y de común acuerdo con ella, fijara los plazos en que el préstamos deberá ser cancelado.

TITULO X COMITÉ DE EDUCACION

ART. 42° Corresponderá especialmente al Comité de Educación:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación Cooperativa;
- b) Difundir los principios y prácticas del cooperativismo dentro del radio jurisdiccional de la Cooperativa,
- c) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los asociados y posibilidades de la Cooperativa, cualquier actividad educativa. Una vez al mes, deberá celebrar reuniones de carácter educativo e informativo;
- d) Elaborar anualmente un plan de Trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración dentro de los 30 días de su nombramiento y rendir anualmente un informe de la labor desarrollada ;y
- e) Disponer de los dineros de fondo de educación, previa aprobación del Consejo de Administración.

El Control de la inversión de dichos fondos estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

TITULO XI DEPOSITOS

ART. 43° Los socios podrán depositar en la Cooperativa, el dinero que tengan disponible y que, por algún motivo, no desean invertirlo en cuotas de participación. Estos depósitos quedaran a la vista. Sin perjuicio de lo anterior el Consejo de administración podrá restringir dichos depósitos, según las condiciones del mercado, recursos y necesidades de la cooperativa y la legislación vigente.

ART. 44° Los intereses sobre depósitos serán determinados por el Consejo de Administración, después de cada balance.

TITULO XII PRESTAMOS

ART. 45° La Cooperativa podrá hacer préstamos exclusivamente a sus socios. La tasa de interés reajustes, garantías y demás modalidades de los servicios crediticios de la Cooperativa, serán fijados periódicamente por el Consejo de administración, de acuerdo a la legislación vigente y fuente de recursos de la Cooperativa.

ART 46° Tendrán derecho a percibir préstamos solamente aquellas socias:

- a) Según informe de Gerente hayan cumplido su compromiso de ahorrar periódicamente;
- b) Acreditar haber desempeñado oportunamente los cargos encomendados por el Consejo o por la Gerente o haberlos excusado oportuna y justificadamente;
- c) No tengan saldos pendientes de algún préstamo anterior, salvo acuerdo expreso del Consejo de Administración en casos calificados;
- d) En el servicio de un préstamo anterior hayan cumplido con el pago de sus cuotas puntualmente o, en su defecto, hayan solicitado prórroga oportuna y justificada, en cada caso.

Los préstamos se otorgarán para fines productivos o convenientes ya sean de carácter comercial, industrial, agrícola o personal.

ART. 47° Las solicitudes de préstamos se presentarán por escrito, firmadas por la interesada y dando todas las informaciones que exige el formulario.

ART. 48 ° La socia que requiera un crédito deberá presentar las garantías suficientes solicitadas por el Comité de crédito, que pueden ser pagaré simple, pagaré notarial, aval o mutuos hipotecarios.

ART. 49° La deudora pagará su préstamo de una sola vez o por cuotas.

ART. 50° En caso de mora o simple retardo en el pago de una o de cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación se devengara un interés penal igual al interés de la máxima convencional que la ley permite estipular sobre las cuotas vencidas.

ART. 51° Si los abonos e intereses permanecen impagos por más de tres meses, el Consejo deberá hacer los trámites necesarios para obtener ese dinero notificando y urgiendo a la deudora, exigiendo el cumplimiento a los fiadores, entregando el caso a la justicia y eliminando a la socia.

TITULO XIII CONTABILIDAD Y BALANCE

ART. 52° Se llevará un registro general de socias y de sus respectivas cuotas de participación.

ART. 53° Se llevará la contabilidad de todos los dineros ingresados y egresados, en especial de las **cuotas de participación**, depósitos y préstamos.

ART. 54° Toda operación financiera que realice una socia en la Cooperativa, sea a título de ahorro, depósitos, préstamos intereses u otros, deberá registrarse en una libreta especial que deberá mantenerse al día y en depósito en la Cooperativa a disposición de la socia. La Cooperativa otorgará un Informe computacional al socio que lo solicite en el cual se consignará los datos de aportes, préstamos, intereses, reajustes y, en general, toda la operación financiera del socio.

ART. 55° El balance se efectuará al 31 de diciembre de cada año y deberá confeccionarse de modo que las socias fácilmente puedan darse cuenta de la situación financiera de la Institución.

ART. 56° El Inventario y el Balance acompañados de documentos justificativos correspondientes, se pondrá a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos 15 días antes de la fecha en que deben ser presentados a la Junta General, con el objeto que ella haga el examen y las comprobaciones que estime necesarias e informe a la Junta General.

El resultado del ejercicio financiero se pondrá en conocimientos de la Junta General en la fecha establecida en el Estatuto para que se pronuncie sobre ella.

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ART. 57° Los remanentes obtenidos por la Cooperativa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, se distribuirán como siguen:

- a) A absorber pérdidas acumuladas.
- b) A Constituir e incrementar los fondos de reserva legales, no podrá ser inferior al 18%. Y constituir e incrementar fondos de provisión del 2%, destinadas sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, las que por medio de reglamento aprobado por Junta General de socias, se establecerá los requisitos y condiciones.
- c) Cuando el Fondo de Reserva Legal alcance un 50% del patrimonio, se deberá distribuir entre las socias, a título de excedentes, al menos el 30 % de los remanentes. El saldo podrá incrementar el fondo de reserva legal o destinarse a reservas voluntarias.
- d) A constituir e incrementar reservas voluntarias, de conformidad con el respectivo estatuto y los acuerdos de la Junta de socias.
- e) A distribuir entre los socios un interés al capital, de conformidad con el respectivo estatuto y los acuerdos de junta de socias y
- f) El saldo si lo hubiere, se denominará excedente y deberá ser distribuido en dinero entre los socios, o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación, según acuerde la junta general obligatoria que debe pronunciarse anualmente sobre el balance del ejercicio anterior.

TITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ART. 58° La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de una Junta General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los votos presentes.

ART. 59° Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General Extraordinaria, deberá designar una Comisión Liquidadora de tres personas, sean o no socias, para que realicen la liquidación, fijando su plazo, atribuciones y remuneraciones.

ART. 60°: La Comisión Liquidadora se ceñirá a las formalidades que determine la legislación vigente sobre la materia.

ART. 61°: En caso de liquidación , una vez absorbidas las eventuales pérdidas , pagadas las deudas y reembolsado el valor de las acciones debidamente revalorizada, en el mismo orden , los excedentes resultantes se distribuirán entre los dueños de la Cooperativa en **cuotas de participación**, a prorrata de las que posean al tiempo del reparto,

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 62°.- En lo no previsto en el presente Estatuto, regirán las disposiciones de la Ley y Reglamento General sobre Sociedades Cooperativas las que se declaran incorporadas a el.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(Reforma año 2004)

ART. 1º.- La aplicación de los artículos vigésimo y vigésimo segundo reformado, en cuanto se refiere a la exigencia de Trabajadora de Casa Particular y de la educación básica cursada y aprobada respectivamente se llevará efecto a contar de la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria más próxima.

ART. 2º.- La asignación a que se refiere el nuevo inciso del artículo Trigésimo Quinto se aplicará a contar de mayo del dos mil cuatro.

Art. 3º El resto de las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la correspondiente inscripción de la misma en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y su publicación en el Diario Oficial.

Art. 4º Se faculta al Consejo de Administración para fijar el texto definitivo o actualizado del Estatuto Social vigente en conformidad con las reformas definitivas que se aprueben.

Art. 5º Se comisiona a doña MARIA TERESA SANCHEZ MEZA y a DON BERNARDO BAGINSKY GUERRERO para que indistintamente cualquiera de ellos, tramiten la presente Reforma con las atribuciones y facultades para aceptar e introducir las modificaciones, observaciones y/o aclaraciones que se sugiera o exijan, pudiendo extender la o las escrituras necesarias para el expresado objeto, como asimismo, para reducir a escritura publica la presente Acta, sin necesidad de esperar su posterior aprobación.